

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franquias
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Octubre de 1936

Núm. 3.673

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 15

En atención a las circunstancias que concurren, he resuelto: Que el Coronel de Artillería don Joaquín García Pallasar, desempeñe, en plaza de superior categoría, el cargo de Comandante General de Artillería del Ejército Nacional.

Dado en Salamanca a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 16

Con objeto de unificar las funciones de investigación y vigilancia en las provincias ocupadas, se crea el cargo de Jefe Superior de Policía, el cual dependerá directamente del Gobernador General, teniendo por especial cometido reorganizar los servicios propios de su denominación y el estudio de las normas tendentes a su mayor eficiencia, y nombro para el desempeño del mismo al Teniente Coronel de la Guardia civil don Pedro Romero Bassart.

Dado en Salamanca a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 17

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Valladolid don Isidoro de la Villa y Sanz.

Dado en Salamanca a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 18

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid a don José María González de Echavarrri Vivanco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 19

Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Burgos a don Antonio Almagro Méndez.

Dado en Salamanca a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 20

Las actividades de la vida de la Administración Central de todo el territorio ocupado por mi Autoridad, hacen preciso se conceda a los organismos oficiales encargados de aqué-

lla la franquicia postal, telegráfica y telefónica, que siempre gozaron los Centros Oficiales, y por ello, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se concede franquicia postal, telegráfica y telefónica a todos y cada uno de los organismos y departamentos a que se refieren las «Normas generales para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado», de cinco de Octubre actual, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número dos, de seis de los corrientes.

Artículo segundo. Se concede igualmente las aludidas franquicias al Gobernador General, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General del Jefe del Estado, cargos creados por la Ley de uno de Octubre del corriente.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 21

Vengo en nombrar Vice-Rector de la Universidad de Valladolid a don Ramón Lopez Prieto, Catedrático de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 22

Vengo en nombrar Decano de la

Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid a don Rafael Luna Noguera, Catedrático de la misma.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Decreto número 23

Las necesidades del momento actual imponen, de modo imperioso y por múltiples razones, el restablecimiento del servicio de «Envíos Militares», para que, cuantos luchan en los frentes, tengan las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares, ya que tan dignos son de cuantas consideraciones puedan otorgárseles.

Por ello, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Se restablece en toda su integridad en los territorios afectos al Movimiento Nacional y en los que posteriormente se vayan ocupando el servicio de «Envíos Militares» a cargo del Cuerpo de Correos.

Artículo segundo. Dichos «Envíos» podrán dirigirse solamente a los componentes del Ejército Nacional y Milicias ciudadanas, considerándose como correspondencia certificada, a los efectos de la responsabilidad consiguiente.

Artículo tercero. El peso de cada «Envío Militar» no deberá exceder de dos kilogramos, y sus dimensiones, de cincuenta por quince centímetros, debiendo ser franquizados con cin-

cuenta céntimos de peseta, en sellos de Correo.

Artículo cuarto. En las operaciones interiores del Servicio Postal, los «Envíos Militares» serán considerados como «Envíos certificados» guardándose en su manipulación las normas y reglas obligadas para esta clase de correspondencia.

Dado en Salamanca a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

Gobierno general

ORDEN

Las instrucciones dictadas con fecha 5 de los corrientes para el desenvolvimiento de los cometidos asignados a este Gobierno General, creado por el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Octubre actual, le encomiendan una diversidad de servicios que, para que sean desarrollados con la eficacia, rapidez y austeridad que reclama la organización del nuevo Estado, se hace necesario llegar a la mejor y mas perfecta organización de los Cuerpos que han de constituir la garantía de autoridad en la vida civil, y a fin de llegar a una coordinación de servicios y acoplamiento que procedan en los mismos, he tenido a bien disponer:

Primero. Por los Gobernadores civiles de las provincias del territorio sometido se dispondrá con la mayor urgencia que todo el personal de los Cuerpos de Seguridad y Asalto que no se hallen en los frentes de combate, se reintegren inmediatamente a su residencia habitual, siempre que ello sea posible.

Segundo. Los Gobernadores civiles remitirán a este Gobierno General, con igual urgencia, relación nominal de todo el personal perteneciente al Cuerpo de Investigación y Vigilancia, Fuerzas de Asalto y Seguridad, que integren la plantilla respectiva de la provincia de su mando, con expresión de los que se encuentren agregados por pertenecer a localidades no ocupadas, debiendo incorporarse estos últimos a sus destinos tan pronto como ello sea posible y poniéndolo en conocimiento de este Gobierno General.

Tercero. A partir de la fecha de la presente Orden, el traslado de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos citados en el apartado anterior, se efectuará exclusivamente a propuesta razonada de los Gobernadores civiles, dirigidas a este Gobierno General, quien en todos los casos resolverá sobre su procedencia.

Burgos 8 de Octubre de 1936.—El Gobernador General, Francisco Ferrnoso.

Secretaría de Guerra

CIRCULARES

Intendencia General. — Atribuciones.

Por decreto número 95 de 4 de Septiembre último, fué creada la Inten-

dencia General del Ejército Nacional como Centro Superior Directivo de todos los servicios que al Cuerpo de Intendencia Militar corresponden.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la necesidad de conceder al Intendente General la debida autoridad para que sin dificultades pueda realizar con la mayor rapidez posible la importante misión que le está confiada; y con este fin y para reorganizar los servicios y constituir definitivamente dicho organismo, queda autorizado el Intendente General del Ejército para remover el personal de Jefes, Oficiales y Auxiliares afectos al Servicio de Intendencia, distribuyéndoles como sea más conveniente, para lo cual, podrá disponer los traslados, nombramientos y relevos que sean indispensables, contando con las Autoridades militares a cuyas órdenes se encuentran los trasladados o removidos y atendiendo, en cuanto sea posible, las indicaciones que dichas Autoridades le hagan respecto a las necesidades o conveniencias de la gran Unidad de su Mando.

Toda la producción de las fábricas y establecimientos industriales necesarias para proveer de prendas y efectos a los Cuerpos y Unidades del Ejército, y a las Milicias auxiliares, será distribuida por la Intendencia General, que dispondrá las remesas, entendiéndose directamente, para mayor rapidez del servicio, con las Intendencias divisionarias, dando a la vez conocimiento al General de la División respectiva y al del Ejército a que pertenece. Los Intendentes de las Divisiones, en la capitalidad de las mismas, y el más caracterizado Jefe u Oficial de Intendencia, en las demás plazas, darán las órdenes de transporte para efectuar las remesas, pero dando conocimiento urgente de todas ellas al General de la División.

Ha de tratarse de evitar remesas innecesarias, y a este fin, respecto a la producción de fábricas o establecimientos enclavados en el territorio de una División, se fijará el tanto por ciento de la producción de que podrá disponer el Parque Divisionario, según las conveniencias del servicio.

Asimismo ha de evitarse que haya fuerzas provistas con exceso mientras otras carezcan de lo indispensable, para lo cual se regularizará el suministro, siendo preciso que, cuando un Cuerpo o Unidad del Ejército o Milicias pida prendas o efectos, haga constar la fuerza que le constituye, número de prendas o efectos como los que pide que ya le han sido suministrados, y su fecha, a fin de determinar lo procedente respecto al pedido que se hace.

El Intendente General podrá ordenar las requisiciones de artículos o primeras materias para el vertuario del Ejército, así como también de los viveres necesarios para el mismo, pudiendo, a su vez, delegar para la ejecución de ellos en Jefes u Oficiales de Intendencia.

Los Generales de Ejército, los de las Divisiones, los Jefes de agrupacio-

nes de columnas, los de columnas, y en general todos los que manden alguna fuerza o unidad, deberán dar las máximas facilidades para el buen funcionamiento de los servicios de Intendencia, pero al mismo tiempo vigilarán la forma en que se realizan y darán cuenta de la deficiencias o anomalías que encuentren.

Burgos 10 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Revista anual

Los Sres. Jefes y Oficiales retirados, que se encuentren en posesión de la placa de la Orden de San Hermenegildo, no precisarán presentar su fé de vida en Hacienda para pasar la revista anual, siendo suficiente un oficio suscrito por el interesado y dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda respectivo, haciendo constar su residencia y que no percibe otro sueldo del Estado, provincia o Municipio, que el que figura en la correspondiente nómina.

Burgos 12 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

ORDENES

Gratificaciones

Se concede a los Suboficiales, Sargentos y Cabos con sueldo de Sargentos y a los asimilados de estas clases que estuvieran retirados con los beneficios extraordinarios, y se hallaren prestando servicios en el Ejército, la cantidad de 500 pesetas anuales, que se reclamarán por dozavas partes y serán cargo a la Sección cuarta, Capítulo primero, Artículo primero, Grupo tercero bis, del Presupuesto de la Guerra.

Independientemente de esta cantidad, seguirán los interesados percibiendo sus haberes pasivos por Hacienda.

Burgos 13 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Personal civil de Aviación

Por exigirlo así las actuales circunstancias, y a propuesta del Excelentísimo señor General Jefe del Aire, he resuelto que todo el personal civil con destino en el Arma de Aviación, quede militarizado, con las siguientes categorías:

Jefes de Sección, la de Brigadas.

Oficiales de 1.ª, la de Sargentos.

Ayudantes y peones, la de Cabos.

Este personal ostentará las divisas correspondientes a sus empleos y el emblema de Aviación, en una placa de paño azul que se fijará sobre el lado izquierdo del pecho.

Los empleos citados serán con carácter honorario y sin retribución alguna y solamente por el tiempo que las circunstancias aconsejen.

Burgos 10 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Comisiones

He resuelto confirmar en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia General de Canarias, al Coronel de dicho Cuerpo don Teófilo González Peral, que actualmente lo desempeñaba en comisión.

Burgos 7 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Suministros

Vistas las dificultades que en la práctica se presentan para que sean satisfechos los importes de los arranchamientos de los individuos pertenecientes a las distintas Milicias por la Jefatura Administrativa de Campaña, queda modificado el artículo quinto de la Orden de 24 de Agosto de 1936, en el sentido de que dichos importes sean abonados directamente a los Cuerpos y Parques de Intendencia por los Jefes de las Milicias, dejando, en su consecuencia, de efectuar depósitos en la Jefatura de Campaña por este concepto.

Burgos 7 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Farmacéuticos civiles

Teniendo en cuenta que existen Farmacéuticos civiles que se hayan desde los primeros momentos del Movimiento Nacional prestando servicios de su especialidad en Hospitales y Farmacias militares, he resuelto que el Decreto número 110, de la Junta de Defensa Nacional, sea de aplicación a aquéllos, con la modificación de que las propuestas serán elevadas a la Secretaría de Guerra, por el Jefe de los Servicios Farmacéuticos, de la respectiva División, de quien dependerán los Farmacéuticos militarizados, a todos los efectos del servicio, destinos, comisiones, percepción de haberes, etc.

Burgos 8 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Material sanitario

Al objeto de ordenar la adquisición, recepción y distribución del material sanitario a los Hospitales Militares y Grupos de Sanidad Militar, se constituye en la plaza de Burgos un organismo que sustituirá al Parque Central de Sanidad Militar, y a dicho fin, y utilizando personal y locales ya existentes, se organiza el servicio de la siguiente forma:

Primero. El material de transporte (ambulancias, artolas, camillas, etc.) estará aparcado en el Cuartel Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a cargo del Comandante Médico don Narciso Barbero Tirado.

Segundo. El instrumental, material de curación, exploración, etc., se almacenará, en los locales del Hospital Militar y estará a cargo del Director del mismo, Teniente Coronel Médico, don Luis Rubio Janini.

Tercero. Las funciones encomendadas al Instituto de Higiene Militar se adscriben al Laboratorio de Valladolid, que funcionará como el Laboratorio Central de Análisis, fabricación o adquisición de sueros y vacunas y Parque de Desinfección e Higiene, desempeñando estas funciones como Director del mismo el Comandante Médico don Rafael Criado Casado y como Auxiliar el Capitán Médico don Miguel Gracián Casado.

Burgos 9 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cargos

A propuesta del Excelentísimo Señor General Jefe de la octava División Orgánica, he acordado nombrar Ayudante de Campo del Excmo. señor General don Vicente Valderrama, Gobernador Militar de León, al Comandante de Infantería, retirado, don D. Gonzalo Rodríguez Lannes.

Burgos 9 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto número 94 de la Junta de Defensa Nacional, he resuelto aprobar la propuesta hecha por el Excelentísimo Sr. Jefe del Ejército del Norte, en favor del Teniente Coronel de Infantería D. Ricardo Marzo Pellicer, habilitándole para desempeñar el cargo correspondiente al empleo de Coronel.

Burgos 9 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Se nombra Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de Brigada, don Angel Dolla, Comandante General de Canarias al Comandante de Caballería D. José Tártalo Santamaría, en situación de disponible en Santa Cruz de Tenerife.

Burgos 13 de Octubre de 1936.—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Orden General del Ejército del Sur

DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1936

Núm. 3.675

RECLUTAMIENTO.—Milicias Nacionales

Desaparecidas las circunstancias que han obligado a la creación de las Milicias Nacionales, (excepto Falange y Requetés), cualquiera que sea su denominación, en todos los pueblos ocupados por nuestras fuerzas, a partir de esta fecha queda suprimida la organización de dichas Milicias, en todo el territorio ocupado de Andalucía y Badajoz, a excepción de las capitales de provincia y ciudades de San Fernando, Jerez, Puerto de Santa María, Antequera y Ronda, que por constituir unidades tácticas, seguirán organizadas para las necesidades militares. También seguirán organizadas en los pueblos de primera línea y se organizarán en los que se vayan ocupando, para atender a la defensa de los mismos, disolviéndose, tan pronto como éstos vayan quedando a retaguardia. La defensa de las ciudades y pueblos, en la zona del interior, quedará a cargo de las fuerzas de la Guardia civil, Falange y Requetés.

A consecuencia de la movilización decretada últimamente, cuyo contingente incorporado es necesario para atender a las necesidades militares, a partir de esta fecha, cesará la recluta de afiliados de Falange, Requetés y Milicias, cualquiera que sea su denominación, destinados a encuadrar unidades tácticas o de primera

línea. Se hace excepción de los pueblos situados en vanguardia, así como de los que se vayan ocupando.

Ante la imposibilidad de que las casas puedan seguir pagando los jornales y sueldos de obreros y empleados que están afiliados y movilizados en Falange, Requetés y Milicias Nacionales, cualquiera que sea su denominación a partir del día primero del mes próximo, solamente podrán seguir cobrando sus sueldos o jornales, aquéllos afiliados movilizados con anterioridad a la publicación del Bando de 11 de Septiembre, en que se establecía esta circunstancia, pudiendo los afiliados optar entre reintegrarse a sus destinos o continuar en las Organizaciones, bien entendido que sus puestos serán respetados pero no retribuidos, mientras no se incorporen a su trabajo o destino.

A la presente Orden General se le dará la mayor publicidad en la prensa, a fin de que llegue rápidamente a conocimiento de las Organizaciones locales.

Quedan sin efecto cuantos Bandos, Ordenes Generales y disposiciones todas, sea cualquiera la Autoridad que las haya dictado, se opongán a lo establecido en la presente Orden General, a cuyos preceptos han de ajustarse en lo sucesivo la recluta de las Milicias.

Lo que de Orden de S. E. se publica para conocimiento y cumplimiento.—El Coronel Jefe de E. M., Juan Cantero.

Señores Gobernadores y Comandantes Militares, Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias de esta División.

BANDO

Núm. 3.676

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur,

HAGO SABER:

Lo extraordinario y anormal de los sucesos acaecidos y que se suceden en España desde el 18 de Julio, imponen, mirando al porvenir y a los intereses generales, dictar medidas especiales, respecto de los contratos, como consecuencia de los cuales, hayan de remitirse cualesquiera género de mercaderías a territorios aún sometidos al dominio de los marxistas.

Imposibilitado el envío de esas mercancías a sus puntos de destino desde que se inició el movimiento militar y aparte la necesidad de utilizarlas, ahora, para las necesidades del territorio nacional pudiera darse el caso de que, pasadas estas circunstancias de excepción, quedarán los intereses de los obligados a la remesa, a merced de la codicia de los consignatarios o destinatarios, los cuales se decidirían por la rescisión o el cumplimiento de los contratos, según lo aconsejen, en el futuro, un alza o una baja en los precios.

Y en razón a lo expuesto;

ORDENO Y MANDO:

Primero. Se declaran rescindidos, de derecho, todos los contratos por virtud de los cuales se estipulara la remesa o envío, en fechas posteriores a 17 de Julio último, de cualesquiera clases de mercaderías o productos a poblaciones o territorios no sometidos en esta fecha, al Gobierno Nacional; y en consecuencia quedan liberados los respectivos contratantes, de la obligación de entrega o remesa que los dichos contratos les imponen.

Segundo. Cuando, por virtud de lo estipulado y en ejecución de esos contratos, se hubiesen hecho anticipos de dinero, los perceptores de éste vendrán inexcusablemente obligados a justificar plenamente ante la Comisión de Banca y Comercio de esta División, domiciliada en el Banco de España, que tienen a disposición de la Autoridad, para que ésta resuelva, en su día lo pertinente, las cantidades recibidas por vía de anticipo, las cuales conservarán, en concepto de depósito, con todas las responsabilidades y sanciones que para en su caso, establecen para el depositario, las legislaciones, mercantil o penal.

Sevilla 15 de Octubre de 1936.—El General Jefe, Gonzalo Queipo de Llano.

Comandante Militar de Montalbán

Núm. 3.667

Propuesta que se hace a la Segunda División Orgánica sobre confiscación de bienes de aquellas personas que se encuentran comprendidas en los casos señalados en el Bando de 18 de Agosto último.

Decreto: Montalbán 9 de Octubre de 1936.

Para cumplir lo dispuesto en los Bandos del General de la Segunda División Orgánica de 18 de Agosto y 11 de Septiembre últimos, sobre confiscación de bienes a las personas comprendidas en los casos que se citan en el primero de dicho Bando, recójense confidencialmente los oportunos informes para formar en su momento la lista de las personas que deben ser sancionadas con dicha confiscación y al efecto hágase público la iniciación de este procedimiento con el fin de que se denieguen y detengan toda suerte de pagos a expresadas personas, librándose para ello oficio a la Alcaldía de esta villa, para que se anuncie tal acto por medio del Voz pública del Municipio, formadas que sean dichas listas, remítanse para el oportuno informe al Gobierno civil de Córdoba. Y para que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y surta efectos la prohibición de disponibilidad de todos los bienes de las personas anteriormente que se expresan al respaldo se expide en Montalbán 15 de Octubre de 1936.—El Comandante Militar, Francisco Jolid Vidal.

Nota.—En 15 de Octubre siguiente, se remite de proposición acordada con los nombres siguientes:

Antonio Bascón Sillero, que vive en la calle Empedrada, por que desde hace años ha venido exaltando a las Masas para la ejecución de actos contra el Estado, haber facilitado dinero para coadyuvar al actual movimiento revolucionario y suponerle adicto a las normas Masónicas y antirreligiosas por no haber cumplido con sus hijos la obligación de bautizarlos.

José Soler Pérez, con domicilio en calle Ancha número 182.

Juan Soler Castellano, domiciliado en calle Horno número 12.

Francisco Jiménez Moslero, con domicilio en calle Nueva número 77.

Juan Triguero Bascón, domiciliado en calle Empedrada.

Estos individuos son de significación comunista y además han abandonado sus viviendas, marchándose a engrosar las filas marxistas que combaten al Ejército salvador.

Ursula Uceda Urquijo, con domicilio en calle Nueva número 89, la cual ha intervenido en el saqueo de varias fincas de este término.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.669

Don Alvaro de Castilla y Abril, Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Comisión Gestora de mi presidencia el día 5 del corriente mes, se aprobó en principio una habilitación de crédito por medio del superavit resultante de la liquidación, del presupuesto anterior, importante dicha habilitación, la cantidad total de setecientos cincuenta pesetas, con destino al Capítulo, Artículo y Epígrafe que a continuación se detallan:

Para el Capítulo XI, Artículo I, Epígrafe III, 750 pesetas.

Así mismo hago saber que durante el plazo de quince días de exposición a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se podrán entablar por las personas interesadas las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con lo que establece el Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Priego de Córdoba 15 de Octubre de 1936.—Alvaro de Castilla.

LOS MORILES

Núm. 3.670

Estando confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza Urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1937, quedan expuestas al público durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Moriles 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pablo Solís.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.671

Don Florencio Morales Ruiz, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la Matrícula Industrial y de Comercio de esta población formada para el año próximo de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, durante los cuales puede ser examinada por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía a 15 de Octubre de 1936.—Florencio Morales.

BAENA

Núm. 3.672

Por el presente se hace saber que la cobranza en período voluntario del primero, segundo y tercer trimestre correspondiente al arbitrio sobre solares sin edificar, perteneciente al actual ejercicio, tendrá lugar en el plazo de 20 días que empezarán a contarse en el día de la fecha y terminará el tres del próximo mes de Noviembre; en la Recaudación municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de oficina advirtiendo a los contribuyentes, que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 14 del mentado mes de Noviembre sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Jaime Horcas.

LUCENA

Núm. 3.677

Don Antonio García Doblás, Capitán de la Guardia civil Retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la totalidad de los miembros que constituyen la Junta de la Mancomunidad de este partido judicial el presupuesto ordinario que ha de regir, durante el año actual, en armonía con lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público por espacio de quince días al objeto de oír y resolver cuantas reclamaciones puedan surgir.

Lucena 17 de Octubre de 1936.—Antonio García.

Núm. 3.678

Don Antonio García Doblás, Capitán de la Guardia civil retirado y Al-

calde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un presupuesto extraordinario necesario para suplir los gastos que motive el transporte de carnes desde el Mataero municipal a los lugares en que se expende y la materia procedente de la limpieza de la vía pública a su almacenamiento, en armonía con lo preceptuado en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público por plazo de quince días durante los cuales se resolverán cuantas reclamaciones contra el mismo puedan surgir.

Lucena 17 de Octubre de 1936.—Antonio García.

MONTALBAN

Núm. 3.679

Don Antonio Torrellas Calzadilla, Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada por esta Alcaldía la Matrícula Industrial que ha de regir en este término en el año próximo de 1937 conforme a lo que dispone el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean asistirse.

Montalbán de Córdoba 16 de Octubre de 1936.—Antonio Torrellas.

Núm. 3.680

Don Antonio Torrellas Calzadilla, Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la Contribución Urbana de este término para el próximo ejercicio de 1937, con sujeción a las instrucciones dadas por el señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Septiembre último, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca inserto en el mismo, para que durante dicho período puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Montalbán 16 de Octubre de 1936.—Antonio Torrellas.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.681

Don Alvaro de Castilla y Abril, Gestor Presidente del Excelentísimo

Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 480 al 515 del Estatuto municipal y 3.º de la Ordenanza correspondiente, el cómputo de utilidades para el Repartimiento General, ha de hacerse a base de declaración jurada por los afectados en el mismo y con sujeción a las reglas para ello establecidas; en su virtud, dada la índole fiscal del documento; la equidad que debe presidirle y los momentos tristes porque la Patria atraviesa, obligan más que nunca y así es de esperar a la ciudadanía a llevar a él brisas de veracidad, aires de patriotismo y rasgos generosos de cordial desprendimiento para que el mezquino interés particular no lesione en lo más mínimo el colectivo ni el individual de los demás conciudadanos. Así pues, esta Alcaldía exhorta a todos a formular sus respectivas declaraciones de utilidades sin ocultaciones nocivas, ni titubeos y vacilaciones cobardes y sin demoras estudiadas y perniciosas.

Hace además saber: Que desde el día 1.º al 20 del próximo Noviembre, están a disposición del público la hoja declaratoria de la parte Real y Personal del Repartimiento en la Secretaría municipal, y personal apto que les informe y aún les rellene las declaraciones que deban practicar; y que a los morosos, negligentes o inveraces en la declaración, les sean rigurosamente aplicadas todas las sanciones que la Ley establezca sin perjuicio de las que en el orden económico originen las investigaciones que en su caso haya necesidad de practicar.

IVIVA ESPAÑA!

Priego de Córdoba a 15 de Octubre de 1936.—Alvaro de Castilla.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.682

Don Florencio Morales Ruiz, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal, confeccionadas para el año próximo de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Doña Mencía a 16 de Octubre de 1936.—Florencio Morales.

Administración de Justicia**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a con-

tinuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.661

PRIETO CABELLO, Ramón; hijo de Alfonso y de Concepción, natural de La Rambla, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en La Rambla, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena.

Córdoba 14 de Octubre de 1936. El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, J. Alcántara.

Num. 3.665

ONTIVEROS LUQUE, José; hijo de José y Francisca, de 27 años de edad, soltero, jornalero, natural de Luque, vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 554 de 1934 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda Córdoba, con el fin de ser reducido a prisión para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia Provincial en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 16 de Octubre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 3.693

GARCIA GARCIA, Francisco; hijo de José y de Remedios, natural de El Rubio, de estado casado, profesión jornalero, de 63 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba, para cumplir condena, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Octubre de 1936.—El Secretario, Antonio Martín.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, J. Alcántara.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA